



Santander

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO F/2001051, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, REPRESENTADA POR SU RECTORA, SYLVIA ORTEGA SALAZAR; Y POR OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIO, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO OCTAVIO RAMÓN GONZÁLEZ DÍAZ; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha 29 de septiembre de 2006, la fideicomitente celebró un contrato de fideicomiso con el fiduciario, con la finalidad de crear un fondo cuyo objeto es financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en proyectos, y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos o tecnológicos que realice la Universidad Pedagógica Nacional; así como financiar la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos o tecnológicos. A dicho contrato en adelante se le denominará "El Fideicomiso". El Fideicomiso quedó identificado en los registros del fiduciario con el número F/2001051, copia del mismo se agrega al presente convenio como Anexo "A"

DECLARACIONES

I. Declara la fideicomitente, por conducto de su representante, que:

1. Es una institución pública de educación superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de agosto de 1978, cuya finalidad es prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo con las necesidades del país.
2. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave UPN780829QW1.
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracción I de su decreto de creación, el rector es el representante de la Universidad Pedagógica Nacional.

4. La doctora Sylvia Ortega Salazar, es rectora de la Universidad Pedagógica Nacional, por lo que cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos del presente convenio, tal y como lo acredita con el nombramiento que se agrega al presente convenio como Anexo "B".
5. Es su deseo celebrar el presente convenio modificatorio a efecto que se actualicen algunas obligaciones y derechos que emanan del Fideicomiso, de acuerdo a las necesidades operativas del mismo.
6. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los recursos que ha aportado al Fideicomiso y los que aporte en cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que manifiesta expresamente su conformidad en que el fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento.
7. El fiduciario le ha explicado y por tanto, conoce el contenido y alcance legal del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

II. Declara el fiduciario, a través de su delegado fiduciario, que:

- a. Es una Institución de crédito autorizada para llevar a cabo operaciones de fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y el capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b. Su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, como lo acredita con la escritura pública número 74,892, de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, bajo el folio mercantil número 63,608, de fecha 9 de octubre de 2006, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna.
- c. Ha hecho saber inequívocamente a la fideicomitente el contenido, valor y fuerza legal del inciso b) de la fracción XIX, del artículo 106, de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"...Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la propia Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su



Santander

culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según sea el caso, o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria lo dispuesto en éste inciso y de una declaración del fiduciario en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

...Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los Incisos anteriores, será nulo."

d. Además de la prohibición transcrita en el inciso que precede, el fiduciario tiene prohibido lo siguiente:

- I. Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- II. Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomiende;
- III. Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras;
- IV. Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente;
- V. Llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizados a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan;
- VI. Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta al fiduciario por alguna autoridad.



Expuesto lo anterior, las partes se reconocen la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente convenio, por lo que manifiestan su intención de modificar el fideicomiso, para sujetarlo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- La fideicomitente y el fiduciario convienen en modificar única y exclusivamente el inciso b) de la cláusula décima séptima del Fideicomiso para quedar redactada de la siguiente forma:

DÉCIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS DE "LA FIDUCIARIA": Por los servicios que "LA FIDUCIARIA" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

B).- Por manejo y administración de las primeras nueve subcuentas del presente fideicomiso, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos por mensualidades anticipadas con cargo al patrimonio fideicomitado. "LA FIDUCIARIA" percibirá adicionalmente y a partir de la décima subcuenta, la cantidad de \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100) mensuales, por cada subcuenta extra que apertura.

SEGUNDA.- NOVACIÓN.- El presente convenio modifica en lo conducente lo referido en la cláusula anterior, sin que ello implique novación al Fideicomiso, por lo que el convenio y el Fideicomiso conforman una sola unidad contractual, conservando, en consecuencia, todo su alcance, valor y fuerza legal.

TERCERA.- DOMICILIOS.- Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio modificatorio, las partes señalan como domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE:

Carretera al Ajusco número 24,
Colonia Héroes de Padlierna,
Delegación Tlalpan,
C.P. 14200, México, D. F.

FIDUCIARIO:

Prolongación Paseo de la Reforma 500,
2º. Piso, Módulo 207,
Col. Lomas de Santa Fe,
C.P. 01219, México, D. F.



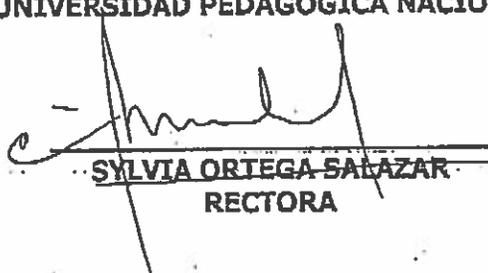
Las partes deberán notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, las comunicaciones que se realicen en los domicilios que se hubieran señalado surtirán todos sus efectos legales.

CUARTA.- ENCABEZADOS Y TÍTULOS.- Los encabezados y títulos contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos. En ningún momento se entenderá que dichos encabezados o títulos limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente convenio.

QUINTA.- JURISDICCIÓN.- En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente convenio modificador, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad que tengan o lleguen a adquirir en lo futuro o por cualesquiera otras razones.

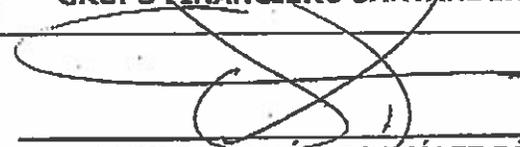
Enteradas las partes del alcance legal y contenido del presente convenio, lo firman por duplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de diciembre de 2008.

**FIDEICOMITENTE
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**



**SYLVIA ORTEGA SALAZAR
RECTORA**

**FIDUCIARIO
BANCO SANTANDER (MÉXICO), S. A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER**



**LIC. OCTAVIO RAMÓN GONZÁLEZ DÍAZ
DELEGADO FIDUCIARIO**